

plo los artículos sobre el mar territorial y la conservación de los recursos vivos del mar. Los artículos aprobados provisionalmente tienen que ser objeto de un estudio detallado y modificados cuando convenga. Los artículos definitivamente aprobados tendrán que ser puestos en consonancia con el informe final, según ha reconocido el Relator Especial.

42. Además, hay otra razón para examinar por lo menos algunos aspectos de aquellos artículos. La Conferencia Especializada Interamericana sobre la Conservación de los Recursos Naturales, que se reunió recientemente en Ciudad Trujillo, no sólo ha estudiado el aspecto jurídico de esta materia, sino también el científico y el económico, y ha adoptado una resolución sobre la plataforma continental muy parecida a los artículos que aprobó la Comisión en su tercer período de sesiones y que, de hecho, han inspirado la recomendación de la Conferencia. Los nuevos datos facilitados por la Conferencia sobre muchos aspectos técnicos de la cuestión en su conjunto, ayudarán en su tarea a la Comisión, que al mismo tiempo tendrá en cuenta los nuevos elementos que aporten las contestaciones de los gobiernos.

43. Tiene la intención de presentar una enmienda a la definición de plataforma continental del proyecto que aprobó la Comisión en su quinto período de sesiones, y de proponer una definición de la expresión "recursos naturales", empleada en ese mismo proyecto.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

### 335a. SESION

*Viernes 27 de abril de 1956, a las 10 horas*

#### SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar; régimen del mar territorial (temas 1 y 2 del programa provisional) (A/CN.4/97) ( <i>continuación</i> )	
<i>Sección 7, parte A:</i> Derecho de paso en aguas que por aplicación del método de línea de base recta se transforman en aguas interiores .....	8
<i>Parte B:</i> La explotación y la exploración del lecho y del subsuelo de la alta mar, fuera de las plataformas continentales .....	10
<i>Parte C:</i> Las investigaciones científicas en alta mar fuera de las plataformas continentales .....	10

*Presidente:* Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

*Relator:* Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

*Presentes:*

*Miembros:* Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jaroslav ZOUREK.

*Secretaría:* Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

#### **Régimen de alta mar; régimen del mar territorial (temas 1 y 2 del programa provisional) (A/CN.4/97) (*continuación*):**

SECCIÓN 7, PARTE A: DERECHO DE PASO EN AGUAS QUE POR APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LÍNEA DE BASE RECTA SE TRANSFORMAN EN AGUAS INTERIORES

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que continúe el estudio del informe del Relator Especial sobre

el régimen de alta mar y el régimen del mar territorial (A/CN.4/97); pide al Relator Especial que tome la palabra acerca de la sección 7 A.

2. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, resume los antecedentes de esta cuestión descritos en los párrafos 43 al 48 de su informe.

3. Sir Gerald FITZMAURICE opina que la cuestión es importante y ha de ser estudiada, desde luego, por la Comisión.

4. El Relator Especial ha resumido muy bien sus argumentos (los de Sir Gerald Fitzmaurice) pero las razones que da para disentir de ellos no son del todo convincentes. En el párrafo 46 dice que el Gobierno de Su Majestad se basa en la suposición errónea de que el propósito esencial del sistema de las líneas de base recta es extender el límite exterior del mar territorial. La propuesta que él (Sir Gerald Fitzmaurice) presentó a la Comisión en su séptimo período de sesiones<sup>1</sup> no se basaba en esa suposición. Es evidente que la finalidad del método de la línea de base recta es aumentar la superficie de las aguas interiores, e indirectamente —aunque esa consideración es secundaria— aumentar la superficie total de las aguas sobre las cuales el Estado ejerce jurisdicción.

5. El sistema de las líneas de base recta tiene dos consecuencias: aumenta la superficie de las aguas interiores y, lo que es más importante, crea una nueva clase de aguas interiores. Antes de la aplicación del sistema de las líneas de base rectas había dos clases de aguas claramente definidas: las aguas territoriales y las aguas interiores. En su mayor parte, estas últimas quedaban detrás de la línea costera del Estado y en ese caso no se planteaba la cuestión del derecho de paso inocente. De esta manera, todas o la mayor parte de las aguas situadas fuera de la línea costera se consideraban aguas territoriales, en las que se concedía el derecho de paso inocente porque eran el único medio de acceso a los puertos del Estado en cuestión o la única vía para pasar de una parte del mar a otra.

6. La situación ha cambiado; según el método de línea de base recta, las aguas situadas fuera de la costa pueden transformarse jurídicamente en aguas interiores y, en algunos casos, ocupar una superficie muy considerable. Pero desde todos los demás puntos de vista, siguen siendo análogas a las aguas territoriales, que es lo que era antes. En consecuencia, es lógico y necesario que el derecho a acceder a ellas sea reconocido como antes. Igualmente, respecto al acceso al mar abierto, aguas que habían sido consideradas territoriales se convierten en aguas interiores. Hay razones, por lo tanto, para reconocer el derecho de paso inocente por las aguas comprendidas entre la línea de la costa y la línea de base recta, por lo menos en lo que se refiere a aquellas por las que anteriormente se reconocía el derecho de paso.

7. Puede argüirse que no se necesita ninguna disposición en el código para este fin, puesto que un Estado concederá automáticamente el derecho de paso inocente en tal caso. Pero esto se aplicaba ya cuando dichas aguas se consideraban territoriales, y si en dichas circunstancias era necesaria una disposición explícita, también lo es cuando, por un cambio en la situación jurídica, se transforman en aguas interiores.

<sup>1</sup> A/CN.4/SR.299, párrafos 85 a 89 y A/CN.4/SR.316, párrafos 44-56.

8. El Sr. PAL pregunta cuál es el significado exacto de la expresión "línea de la costa" empleada por el orador anterior.

9. A su juicio, el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de las pesquerías entre el Reino Unido y Noruega no establece ningún nuevo principio jurídico y la Comisión ha basado el artículo 5 en dicho fallo. Si así es el reconocimiento de la línea de base recta es solamente la aplicación del derecho existente. No ve por tanto cuál es la innovación en relación con las aguas interiores. No puede aceptar la afirmación de que una parte del mar territorial se transforma en aguas interiores, porque al parecer la zona en cuestión ha sido considerada siempre como aguas interiores, con el derecho inherente de paso inocente. La aceptación de la proposición de Sir Gerald Fitzmaurice puede tener un efecto contraproducente en casos similares de reconocimiento tácito del derecho de paso.

10. Sir Gerald FITZMAURICE responde al Sr. PAL que por línea costera entiende la línea material de delimitación entre la tierra y el mar, tal como se señala en los mapas por la línea de bajamar.

11. Sin tratar para nada de si el fallo de la Corte Internacional de Justicia —en el caso a que se ha hecho referencia— aplica el derecho existente o introduce una innovación, puede decirse que, en todo caso, el fallo equivale al reconocimiento de la facultad de ciertos países para adoptar el método de las líneas de bases rectas. Esto no es obligatorio, y la mayoría de los países han aplicado sin dificultades el método de la línea de bajamar. La adopción del método de las líneas de base rectas ha de ser objeto de una disposición expresa, y si no se hace así, o mientras no se haga, se considera que el país aplica el método de la línea de la bajamar, y las superficies marítimas de que se trata siguen siendo parte del mar territorial, con el derecho de paso inocente. Resultaría muy poco satisfactorio que los Estados pudieran transformar de un plumazo esas aguas en aguas interiores, quedando así facultados para suprimir el derecho de paso. El derecho de un país a establecer el método de las líneas de base rectas debería quedar supeditado al derecho de paso inocente por la zona en cuestión.

12. El Sr. SANDSTRÖM, apoyando la opinión del Sr. PAL, dice que el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de las pesquerías anglo-noruegas fué declaratorio, no constitutivo de derecho. Recuerda las observaciones del Gobierno de Suecia sobre el artículo 5,<sup>2</sup> según las cuales las líneas de base que delimitan el mar territorial han de coincidir con el límite exterior de las aguas interiores. No se trata de crear una nueva clase de aguas.

13. El argumento de Sir Gerald Fitzmaurice es, sin embargo, perfectamente válido y debería ser posible, como él ha sugerido, reservar el derecho de paso inocente por aguas interiores cuando este derecho se haya reconocido anteriormente.

14. El Sr. EDMONDS dice que los argumentos de Sir Gerald Fitzmaurice son convincentes e incontrovertibles. Una de las principales razones para el establecimiento del método de línea de base recta es que la configuración de ciertas costas crea dificultades al marino para averiguar si un lugar determinado se encuentra en aguas territoriales o en alta mar. La finalidad

del método es aclarar los casos difíciles. No hay motivo alguno para aplicar disposiciones diferentes a las aguas interiores comprendidas entre las líneas de bases rectas y la costa por la sola razón de que el mar territorial ha sido extendido al aplicar las líneas de base rectas. La Comisión debe adoptar la proposición de Sir Gerald Fitzmaurice.

15. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que el principal problema pendiente es determinar la finalidad de establecer las líneas de base. Sir Gerald Fitzmaurice insinúa que es la de extender el mar territorial. Sin embargo, las observaciones de los gobiernos escandinavos suscitan dudas sobre tal suposición pues, según parece, su finalidad es conservar ciertas zonas como aguas interiores para sus propios fines. Si así es, no se plantea el problema del reconocimiento del derecho de paso, pues los Estados reclaman el sistema de líneas de base rectas precisamente para evitar esa posibilidad.

16. Además, hay otra objeción a la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice. Una de las ventajas del sistema de líneas de base rectas es la facilidad con que se aplica a una costa muy recortada en la cual es difícil determinar la línea costera natural. La propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice entraña la complicación de tener que trazar una línea que siga la costa con toda exactitud; de hecho, se requerirían dos líneas, una de las cuales podría ser difícil de trazar. La falta de precisión en la delimitación de la nueva zona crearía dificultades para el derecho de paso. El Sr. Pal y el Sr. Sandström han rebatido por completo la afirmación de que el artículo 5 introduce un nuevo sistema. Sería difícil establecer un sistema que haga una distinción entre los Estados que ya han adoptado el sistema de las líneas de base rectas y tienen derecho a considerar la zona de aguas interiores como zona interna, y los Estados que lo adopten en el futuro y se vean obligados a reconocer el derecho de paso en la nueva zona.

17. Sir Gerald FITZMAURICE, en respuesta al Relator Especial, dice que su segundo argumento no planteará dificultades porque la concesión del derecho de paso depende únicamente de que se conozca la situación de la línea de base recta, que se puede precisar muy fácilmente. Si se admitiese su principio, tan pronto como un navío cruzara la línea de base tendría el derecho de paso inocente a través de las aguas situadas entre esa línea y la costa.

18. La primera objeción del Relator Especial podría resolverse limitando el derecho de paso inocente a los casos en que ese derecho ya se ejercía antes normalmente.

19. En cuanto a las razones que abogan en favor del sistema de líneas de base rectas, es muy probable que si las zonas de que se trata hubiesen tenido realmente el carácter de verdaderas aguas interiores, no habrían sido utilizadas para la navegación internacional pues, de haberlo sido, no tendrían por lo general un claro carácter de aguas interiores. Si así fuese, no se plantearía el problema. Por otra parte, espera que el Relator Especial admitirá la posibilidad de que algunos países pretendan abusar del sistema de líneas de base rectas para extender su zona de aguas interiores a las aguas utilizadas habitualmente para la navegación internacional.

20. El Sr. SANDSTRÖM dice que no se quiere implantar el sistema de líneas de base rectas para extender la zona de aguas interiores, sino que esta zona, debido

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2934), páginas 44-47.

a la configuración geográfica de la línea costera, tiene un carácter esencial de aguas interiores.

21. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, confía en llegar a un acuerdo con Sir Gerald Fitzmaurice y agradecería a este último que preparase un texto en el que exponga sus puntos de vista.

22. Sir Gerald FITZMAURICE lo hará gustoso.

23. El Sr. ZOUREK hace notar que el problema no es nuevo, pues ya con el sistema de la línea de la bajamar había una zona de agua entre la línea de la bajamar y la costa. Además, como ya se ha dicho, hay que tener en cuenta las aguas de las bahías. Por último, hay que recordar que el mismo problema se plantea respecto a las aguas de los puertos, que pertenecen a las aguas interiores, y a las aguas de las radas, que muchos autores consideran como parte de las aguas interiores. Sería difícil reconocer, tanto en la teoría como en la práctica, dos clases de aguas interiores, sujetas a regímenes legales diferentes. Piensa que la dificultad se debe principalmente al hecho de que el derecho de paso inocente no ha sido suficientemente aclarado. Este derecho incluye el paso lateral así como la entrada y la salida de los puertos y de las radas. Si lo que se contempla es el libre acceso a los puertos, este derecho parece estar universalmente reconocido respecto de los puertos abiertos a la navegación internacional por el Estado ribereño. Si este punto se aclara, Sir Gerald Fitzmaurice quedará satisfecho.

24. El PRESIDENTE dice que, según su intención cuando presentó un texto al séptimo período de sesiones,<sup>3</sup> el artículo 5 se basa en el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de las pesquerías anglo-noruegas. Es, pues, natural que la Comisión, habiendo adoptado un nuevo artículo sobre el sistema de las líneas de base rectas, tenga en cuenta el contenido fundamental del fallo de la Corte. El conflicto anglo-noruego, sin embargo, no se refería a la navegación, sino a la pesca. La cuestión de la navegación debe enfocarse desde un ángulo diferente. Debe establecerse una distinción entre lo que el orador llamaría las "aguas interiores antiguas", y las "aguas interiores nuevas", basadas en el sistema de las líneas de base rectas. En el caso de aquéllas, el derecho de paso se otorga en la práctica únicamente para el acceso a los puertos. Pero en cuanto a éstas la situación es diferente porque la nueva delimitación puede menoscabar el derecho de paso a través del mar territorial, derecho que debe quedar garantizado. Cuba aprobó recientemente una nueva ley disponiendo que el mar territorial se mida por el sistema de las líneas de base rectas, pero esta ley no intenta impedir el derecho de paso inocente y se refiere exclusivamente a la conservación de los recursos vivos del mar.

25. Como no se trata para nada de establecer un nuevo tipo de aguas interiores, no habría ninguna dificultad en adoptar artículos apropiados, ya que los diversos casos mencionados son considerados como excepciones al régimen general de las aguas interiores.

26. El Sr. KRYLOV no puede pronunciarse sobre la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice hasta que no haya visto su texto. A pesar de lo atractiva que es, teme que sea una innovación algo peligrosa.

27. El Sr. ZOUREK dice que hay que aclarar un aspecto importante de la cuestión. ¿Hay otro derecho

de paso que no sea el de acceso a los puertos? El establecimiento de las líneas de base rectas equivale a simplificar la línea costera. En consecuencia, es difícil alegar que el derecho de paso en las aguas así delimitadas es necesario para la navegación en alta mar.

28. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el argumento del Sr. Zourek, aunque válido, se aplica únicamente a un caso bastante frecuente: el de bahías que penetren poco tierra adentro, es decir, cuando la línea de base va de un extremo a otro. Sin embargo, las líneas de base no se trazan por lo general en línea recta a través de las bahías, sino entre la tierra y las islas o escollos. Es posible que con esas líneas de base queden encerradas aguas por las que han de pasar los buques que navegan lícitamente dirigiéndose a puertos situados fuera de esa zona o procedentes de ellos.

29. El Sr. SANDSTRÖM señala que algunos gobiernos han criticado el trazado de líneas de base rectas fundado en las razones económicas mencionadas en el artículo 5, y que esta cuestión está relacionada con la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice.

30. Sir Gerald FITZMAURICE dice que este argumento está fuera de lugar. No se trata del método empleado o de las razones que haya para trazar una determinada línea de base recta, sino de que esa línea de base existe.

31. El Sr. AMADO se remite al informe de la Comisión sobre su sexto período de sesiones, en el cual se presenta el problema con admirable claridad, y agrega que no tiene una opinión cerrada sobre el asunto. Comprende el punto de vista de Sir Gerald Fitzmaurice, pero estima que sería peligroso admitir excepciones en una recopilación de disposiciones gremiales.

32. Faris Bey EL-KHOURI sugiere que se modifique el artículo 5 de manera que el trazado de una línea de base recta por parte de un Estado ribereño no signifique un obstáculo para la navegación. El establecimiento del sistema de líneas de base rectas no debería ser un acto unilateral, sino que debería ir precedido de consultas con otros Estados.

*Queda aplazado el examen de la parte A.*

#### PARTE B: LA EXPLOTACIÓN Y LA EXPLORACIÓN DEL LECHO Y DEL SUBSUELO DE LA ALTA MAR, FUERA DE LAS PLATAFORMAS CONTINENTALES

33. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que se ha criticado a la Comisión por haber descuidado este aspecto del problema. Sin embargo, se trata de una cuestión puramente teórica, y codificarla sería aspirar a una perfección excesiva. La Comisión no debe examinar este problema por ahora.

34. Sir Gerald FITZMAURICE está de acuerdo con el Relator Especial, pero hay zonas del mar cuya profundidad no excede de 200 metros y que, sin embargo, están alejadas de la plataforma continental; cierto es que son muy pocas.

*Queda aplazado el examen de la parte B.*

#### PARTE C: LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS EN ALTA MAR FUERA DE LAS PLATAFORMAS CONTINENTALES

35. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, refiriéndose a los artículos del *Yale Law Journal* de abril de 1955 sobre los experimentos con bombas de hidrógeno en alta mar, mencionados en el párrafo 51 de su informe,

<sup>3</sup> A/CN.4/SR.317, párrafo 2.

apoya la opinión del Sr. McDougal, resumida en el *American Journal of International Law*, de julio de 1955, según la cual lo primordial en las prescripciones anteriores del régimen de alta mar es simplemente la condición de "razonable". Recalca la importancia del concepto de "razonable", aplicado frecuentemente por la Comisión. En el párrafo 52 ha redactado una declaración de principio para que la estudie la Comisión.

36. El Sr. PAL dice que la declaración de principio formulada por el Relator Especial en el párrafo 52 de su informe no abarca el problema a que se refiere en el párrafo 51. El problema mencionado en el párrafo 51 no es el de saber si un Estado tiene derecho a utilizar la alta mar excluyendo a los demás Estados por la razón que sea, sino más bien si puede utilizarla para cierto tipo de actividades, y en caso afirmativo, hasta qué punto. El párrafo 51 plantea bien el problema, pero la declaración de principio que figura en el párrafo 52 lo evita totalmente y menciona otro caso completamente inocuo. En sus observaciones al artículo 2 del proyecto sobre el régimen de alta mar, el Gobierno del Reino Unido ha propuesto que se agreguen a las cuatro libertades que en él se mencionan, una quinta libertad, o sea, la "libertad de investigación, experimentación y exploración". La declaración de principio del párrafo 52 del informe del Relator Especial está realmente de acuerdo con esa propuesta del Gobierno del Reino Unido.

37. La primera cuestión que hay que examinar es si debe hacerse una declaración de principio o no. En este punto está de acuerdo con el Relator Especial, que estima que la Comisión tendría que decidir en una forma u otra, ya que es innegable que la cuestión constituye un problema internacional. Pero la decisión de la Comisión debe estar en armonía con la conciencia de la comunidad internacional. La Comisión no puede ignorar el hecho de que en los últimos años se han inventado poderosas armas de destrucción en masa que han sido ensayadas en la alta mar y que, aunque medien consideraciones políticas, el proyecto debería incluir una cláusula prohibiendo la utilización de la alta mar, que es *res communis*, para algo que pueda poner en peligro a la humanidad. De no tenerse en cuenta este nuevo factor, carecería de valor la declaración sobre la libertad de la alta mar propuesta por el Relator Especial en la primera frase del texto presentado en el párrafo 52. En consecuencia, propone como base de discusión una variante que diga:

"La libertad de la alta mar no se extiende a los casos en que se utilice con peligro para parte de la humanidad. Las investigaciones científicas y los ensayos de nuevas armas sólo serán permitidos en la alta mar con esta condición y siempre que no coarten las libertades correspondientes de los demás Estados."

38. El Sr. KRYLOV cree que la primera frase de la propuesta del Sr. Pal sería suficiente. Sin embargo, no tiene nada concreto que oponer a la segunda frase, siempre que se supriman las palabras "y los ensayos de nuevas armas" ya que, según la opinión general, esos ensayos no deberían ser realizados en ningún caso en alta mar.

39. El Sr. PAL acepta la enmienda del Sr. Krylov.

40. Sir Gerald FITZMAURICE dice que aunque todo el mundo esté de acuerdo con la finalidad que persigue la propuesta del Sr. Pal, sería difícil aceptarla en su forma actual. En primer lugar, porque está

redactada en términos tan generales que no podría ser interpretada con precisión; ya se han suscitado controversias, que seguramente continuarán, sobre el grado en el cual las investigaciones científicas son perjudiciales, pero si se interpreta estrictamente el texto del Sr. Pal, podrían ser prohibidas totalmente. En segundo lugar, el Sr. Pal ha establecido implícitamente una distinción injustificada sobre la utilización de la alta mar y la utilización de la tierra para realizar tales experimentos. Cualquiera que sea la buena conclusión, no pueden hacerse discriminaciones. En vista de las cuestiones políticas que entran en juego, sería mejor no hablar concretamente de ensayos de nuevas armas, especialmente porque una cláusula de tal índole resultaría inaceptable para los gobiernos. La Comisión, en el artículo 2 del proyecto relativo al régimen de alta mar adoptado en su anterior período de sesiones, había enumerado ya ciertas libertades;<sup>4</sup> el orador ha opinado siempre que a ellas debería agregarse la libertad de realizar investigaciones y experimentos científicos. Esto podría hacerse ahora con una reserva similar a la primera frase del texto del Relator Especial.

41. El Sr. PAL, respondiendo a la segunda objeción de Sir Gerald Fitzmaurice, dice que no había por qué hablar de experimentos científicos en tierra, ya que no estaba redactando una propuesta general; la Comisión está discutiendo acerca de la alta mar.

42. El Sr. SANDSTRÖM dudaba de que fuera necesario formular una declaración de principio como la que propone el Relator Especial, y la discusión no ha contribuido para nada a desvanecer sus dudas. El texto del Sr. Pal es sumamente impreciso y es poco probable que pueda decirse algo útil en la fase actual de la discusión, cuando se sabe tan poco sobre los efectos de los experimentos científicos en cuestión. Sin embargo, si finalmente se decide incluir una disposición, está dispuesto a apoyar la primera frase del texto del Relator Especial.

43. El Sr. ZOUREK dice que el principio contenido en el comentario al artículo 2, o sea que "los Estados están obligados a abstenerse de cualquier acto que pueda acarrear perjuicio para el uso que los nacionales de otros Estados puedan hacer de la alta mar",<sup>5</sup> es el criterio generalmente aceptado para la libertad de los mares, pero parece que el Relator Especial lo quiere modificar introduciendo el criterio de lo "razonable". Aunque la Comisión ha recurrido en algunas ocasiones a dicho criterio por falta de un criterio mejor en un campo en el cual todavía no existen reglas de derecho internacional, en este caso sería completamente inadmisibles porque permitiría que los Estados violaran reglas reconocidas de derecho internacional pretendiendo que su acción era "razonable".

44. La Comisión tiene que distinguir claramente entre experimentos científicos y ensayos de armas de destrucción en masa. Los experimentos en alta mar con bombas atómicas o de hidrógeno deben ser considerados como una violación del principio de la libertad de los mares. Teme que el Relator Especial se haya dejado influir demasiado rápidamente por quienes defienden un punto de vista, sin estudiar los numerosos artículos sobre derecho internacional, que preconizan el otro, especialmente los de las autoridades del Japón.

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2934), párrafo 18.

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2934), párrafo 18.

45. No hay razón alguna para abandonar o modificar la posición adoptada en el anterior período de sesiones. Aun aquellos que desean introducir el criterio de lo "razonable" han de admitir que si se toman en cuenta, por una parte, los intereses de las poblaciones autóctonas, los derechos de todos los que utilizan la alta mar y, por lo que respecta a los recursos vivos del mar, los derechos de la humanidad entera, y, por otra parte, los intereses de aquellos que realizan experimentos con armas destinadas a destruir esa humanidad, la única solución del problema se encuentra en el derecho internacional existente. No está de acuerdo con los que desean ignorar el problema planteado durante la discusión con el pretexto de que es de carácter político, ya que la aplicación del derecho internacional siempre tiene aspectos políticos. La Comisión ha sido llamada a definir el régimen de la alta mar y ha de explicar también lo que es una violación de la libertad de los mares. De otra manera, se podrían acarrear grandes perjuicios para la población que vive a orillas del mar, para la navegación marítima y para todos los que viven de los productos del mar. Si en el informe de la Comisión no se hablase de este punto, la omisión sería inexplicable. El texto propuesto por el Sr. Pal, con las enmiendas, es completamente justificado y formula principios del derecho internacional existente.

46. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que ha presentado su texto como base de discusión precisamente porque se da cuenta de que el público se quedaría sorprendido si la Comisión pasase por alto este asunto. Aunque se decida no incluir ninguna disposición en el proyecto de artículos, al menos el cambio de impresiones habrá sido útil.

47. Está de acuerdo con Sir Gerald Fitzmaurice en que el texto del Sr. Pal es demasiado general y resulta inaceptable como texto jurídico. Hay actividades como la pesca con equipo muy moderno que no pueden prohibirse aunque pueden resultar perjudiciales para otros Estados; a este respecto señala, en respuesta al Sr. Zourek, que la frase del comentario al artículo 2 sobre la que él ha llamado la atención tiene una redacción imprecisa y sería difícil de defender desde un punto de vista estrictamente jurídico. La investigación científica y los experimentos tienen que ser juzgados en relación con su posible justificación, aún en caso de producir daños materiales, y no ve cómo eludir la noción de lo "razonable". No ve inconveniente insuperable en que se omita la segunda frase de su texto, aunque resultaría poco realista ya que, evidentemente, de lo que se trata es de las pruebas de armas nuevas.

48. El Sr. PAL considera que el término "peligro" puede definirse perfectamente y tampoco puede haber la menor duda sobre el significado de las palabras "para parte de la humanidad" ya que su objeto es proteger a cualquier grupo de personas, por pequeño que sea. No es muy afortunado el ejemplo de las técnicas modernas de pesca, pues aunque su uso puede perjudicar los intereses económicos de otros Estados, no se puede decir de ellas que produzcan daños materiales a la humanidad. Por lo tanto, pide una vez más a la Comisión que acepte su proyecto. El Relator Especial no ha podido resolver esta cuestión y la primera frase de su texto representa únicamente una limitación general de la libertad de alta mar, aunque puede acallar la conciencia de aquellos miembros que se quedarían intranquilos si no se mencionara en absoluto este asunto.

49. El Sr. KRYLOV dice que la diferencia entre los dos textos es que el del Relator Especial, que no es satisfactorio, enuncia una obligación de los Estados, mientras que se ve claramente que el propósito del Sr. Pal es proteger a los seres humanos para que no sean expuestos a peligros. Sigue siendo partidario del segundo.

50. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que para tener en cuenta el punto de vista del Sr. Krylov no tiene el menor inconveniente en poner en su texto la palabra "demás" en vez de "demás Estados".

51. El Sr. SANDSTRÖM afirma que la verdadera diferencia es que el Relator Especial ha introducido el concepto de lo razonable y de lo justificable de tal modo que habrá que contrapesar la utilidad con los posibles daños materiales. En el pasado, ese ha sido el criterio que se ha aplicado para realizar ejercicios navales y prácticas de tiro, aunque ocasionasen inconvenientes a otros Estados.

52. El Sr. KRYLOV señala que, por el momento, la Comisión se está ocupando de pruebas cuyos efectos todavía no pueden determinarse exactamente.

53. Sir Gerald FITZMAURICE reitera sus primeras objeciones al texto del Sr. Pal; al mismo tiempo que se refiere al caso especial en que piensa su autor, profundiza mucho más de lo deseado. Numerosos experimentos científicos de consecuencias beneficiosísimas para la humanidad causaron al principio daños materiales a los individuos.

54. El Sr. AMADO señala que si se omitiese la segunda frase del texto del Relator Especial, el resto no trataría concretamente de la investigación científica, pero seguiría en armonía con los demás artículos. Sugiere, por lo tanto, que detrás de las palabras "alta mar" se inserten las palabras "con fines de investigación científica".

55. Comprende perfectamente la intención del Sr. Pal, pero prefiere el texto del Relator Especial, que está redactado con un lenguaje más adecuado para un código jurídico. Al mismo tiempo, le resultaría difícil votar en contra de la primera frase del texto del Sr. Pal; espera que la propuesta se exprese en forma más adecuada.

56. El Sr. EDMONDS dice que el Relator Especial y el Sr. Pal han enfocado el problema desde ángulos totalmente distintos. El primero trata de garantizar que ningún Estado obre en alta mar de manera que pueda impedir a otros el ejercicio de los mismos derechos, mientras que el segundo desea impedir que los Estados utilicen la alta mar de forma que pueda causar daño material a las personas. A causa de las consideraciones políticas que esto entraña y de lo difícil que resulta la valoración científica de los experimentos, considera prudente que no se haga ninguna declaración sobre esta materia. Sólo serviría para crear confusión y podría ocasionar dificultades imprevistas.

57. El Sr. ZOUREK dice que el criterio de lo "razonable" es peligrosísimo y puede destruir la libertad de la alta mar, por lo que no puede aceptar que se emplee. Tampoco cree que haya razones para justificar las pruebas de armas de gran poder destructivo. No está de acuerdo con ninguno de los dos argumentos aducidos por el Sr. Sandström. Los experimentos con armas atómicas, al contrario de lo que pasa con los ejercicios navales, no pueden ser controlados, y se

sabe ya mucho sobre sus efectos en personas situadas a muchos cientos de millas de distancia del lugar de esos experimentos. Las pruebas que hasta ahora se han efectuado han permitido conocer los efectos sumamente nocivos de los experimentos con bombas atómicas; en uno de ellos, el barco pesquero japonés "Fukuryu Maru" sufrió los efectos de la radioactividad a pesar de encontrarse fuera de la zona de peligro. Está de acuerdo con Sir Gerald Fitzmaurice en que, por el bien de la humanidad, la verdadera solución es prohibir todas las pruebas de esta naturaleza.

58. Sir Gerald FITZMAURICE dice que no ha dado su opinión sobre si se deben realizar o no experimentos atómicos. Sólo ha afirmado que si se prohíben, no hay que escoger únicamente al mar para la aplicación de este régimen especial.

59. El Sr. AMADO está de acuerdo con el Sr. Zourek en que el concepto de lo razonable es demasiado subjetivo para un texto jurídico.

60. El PRESIDENTE dice que una diferencia fundamental entre los dos textos, hasta ahora no mencionada, es que tratan de proteger intereses totalmente distintos. El Relator Especial quiere proteger la libertad del mar, la navegación, la pesca, etc., mientras que el objetivo del Sr. Pal es proteger la vida y la seguridad personal de los seres humanos de todo el mundo. Quizá sea posible encontrar un texto adecuado para adoptar ambas propuestas según sus propios méritos.

61. El Sr. KRYLOV dice que la diferencia entre los dos textos no es tan grande como el Presidente ha sugerido. Al fin y al cabo, la ley se hace *ad usum hominis*.

62. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que después de este intercambio de puntos de vista tan útil sería conveniente aplazar la decisión hasta que se examine el artículo 2 del proyecto sobre el régimen de alta mar; para entonces habrán llegado algunos de los miembros ausentes.

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

### 336a. SESION

Lunes 30 de abril de 1956, a las 15 horas

#### SUMARIO

	<i>Página</i>
Aprobación del programa provisional (A/CN.4/95) ( <i>reanudación del debate de la 331a. sesión</i> ) .....	13
Publicación de los documentos de la Comisión: resolución 987 (X) de la Asamblea General (tema 9 del programa) (A/CN.4/L.67) ( <i>reanudación del debate de la 333a. sesión</i> ) .....	13
Cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión: resolución 986 (X) de la Asamblea General (tema 8 del programa) (A/3028, A/CN.4/L.65) ( <i>reanudación del debate de la 333a. sesión</i> ) .....	15
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/99 y Add.1 a 5)	
Conservación de los recursos vivos de la alta mar ....	16

*Presidente:* Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

*Relator:* Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

*Presentes:*

*Miembros:* Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-

KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

*Secretaría:* Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

#### Aprobación del programa provisional (A/CN.4/95) (*reanudación del debate de la 331a. sesión*)

1. El PRESIDENTE hace observar que la Comisión está ya casi completa y propone que se apruebe el programa provisional.

*Así queda acordado.*

#### Publicación de los documentos de la Comisión: resolución 987 (X) de la Asamblea General (tema 9 del programa) (A/CN.4/L.67) (*reanudación del debate de la 333a. sesión*)

2. El PRESIDENTE, antes de invitar a la Comisión a proseguir el examen del tema 9, da la bienvenida al Sr. L. Padilla Nervo, que asiste por primera vez a las sesiones de la Comisión.

3. El Sr. PADILLA NERVO dice que ha seguido con gran interés la labor de la Comisión, que considera uno de los órganos más importantes de las Naciones Unidas. Ha sido para él un gran honor el haber sido elegido para formar parte de ella y lamenta mucho que circunstancias especiales le impidiesen participar en las deliberaciones del anterior período de sesiones de la Comisión. Espera que podrá aportar desde ahora una modesta contribución a su labor.

4. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, hablando sobre la nota de la Secretaría acerca del tema 9 (A/CN.4/L.67) explica que trata de diversos puntos en forma resumida. Desde luego, la Comisión tiene una libertad absoluta para presentar a la Asamblea General cualquier otra opinión que pueda tener respecto de la publicación de sus documentos.

5. El Sr. KRYLOV cree que la mayoría de las cuestiones esenciales han sido ya resueltas por la Asamblea General en la resolución 987 (X). Está de acuerdo con la Secretaría en que los documentos se deben imprimir por períodos de sesiones, y no por temas, para no tropezar con dificultades de clasificación. También está de acuerdo en que hay que hacer todo lo necesario para que nada se imprima dos veces. No comprende claramente lo que se entiende por las "cuestiones administrativas de menor importancia" que se citan en el párrafo 8 de la nota de la Secretaría. Supone que en el texto impreso de las actas resumidas no dejará de hacerse referencia a asuntos tan importantes como la elección de la mesa o las elecciones para cubrir las vacantes que se produzcan. En toda compilación constituye siempre un gran problema la selección de los documentos que se han de imprimir y duda de que convenga incluir los memorándums de la Secretaría en el mismo volumen en que figure el material fundamental, concretamente los informes de los relatores especiales, las actas resumidas y el informe final de la Comisión sobre el período de sesiones. Es aún más contrario de semejante procedimiento si los memorándums de la Secretaría son desproporcionadamente largos comparados con los informes de los relatores especiales. Convendría que la Comisión estudiara la posibilidad de imprimir por separado esos memorándums. Piensa, por último, que quizá, en vista de la gran can-